

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA SEGUIDO POR CRISTIAN MEJÍA CORTES EN CONTRA DE MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, AURA NELLY GÓMEZ MESA, FERNANDO MORENO FISCAL, JORGE CABALLERO ELÍAS, JORGE CABALLERO FERNÁNDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELÍAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2014-00146-00**

Conforme el pase al despacho que antecede, se observa que el Dr. RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE renunció al poder conferido por la demandada MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS. Con todo, a pesar de que alega en el memorial de renuncia del poder que anexa el paz y salvo respectivo, éste no se percibe en el expediente digital. Así las cosas, establece el artículo 76 del CGP que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Comoquiera que no se percibe dicha comunicación, no se podría atender a la renuncia, por lo que es necesario negar tal petición.

De otra parte, no se desconoce que la señora DEL GORDO le otorgó poder al abogado JOSÉ MIGUEL ALGARRA, pero ello fue únicamente para que solicite copias y radique oficios, “Y SI ES EL CASO, PARA QUE SOLICITE AUDIENCIA CON LA JUEZ, PARA DIRIMIR LAS PERTINENTES RESOLUCIONES DENTRO DEL PROCESO”. Sin embargo, no se precisa si tal poder se entrega para la representación al interior de este asunto, o únicamente para tales gestiones, por lo que, según el 76, tampoco se podría tener por finiquitado el poder pues “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, **a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.**”, por lo que se atenderá tal mandato exclusivamente para los fines previstos en el escrito pertinente.

Se reconocerá personería para actuar a favor del Dr. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, en representación de AURY NELLY GÓMEZ MESA y FERNANDO MORENO FISCAL, para los efectos y fines previstos en los memoriales poderes.

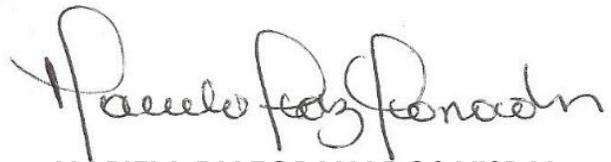
En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la aceptación de la renuncia al poder presentada por el Dr. RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE conforme al conferido por la demandada MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, según lo motivado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, a favor de AURY NELLY GÓMEZ MESA y FERNANDO MORENO FISCAL, para los efectos y fines previstos en los memoriales poderes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

Por estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 21 de febrero de 2023

Secretaria, \_\_\_\_\_